



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

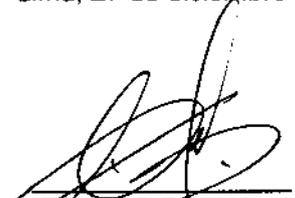
Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte **COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES ORION S.A.C.** identificada con R.U.C. N° 20515019422, con domicilio en calle Los Jilgueros N° 192, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Apoderado el señor Mauro Daniel Quintana Dorregaray, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06622260, según poder inscrito en el Asiento C00005 de la Partida N° 11972506 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA".

PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 046-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de febrero de 2012, que designa al ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 507-2013-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 15 de noviembre de 2013, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del referido contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 27 de diciembre de 2013


ESTADO PERUANO


EL INVERSIONISTA





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **El Estado Peruano**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) **COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES ORION S.A.C.** identificada con R.U.C. N° 20515019422, con domicilio en calle Los Jilgueros N° 192, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Apoderado el señor Mauro Daniel Quintana Dorregaray, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06622260 según poder inscrito en el Asiento C00005 de la Partida N° 11972506 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 27 de marzo de 2013 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 4' 732,169.00 (Cuatro Millones Setecientos Treinta y Dos Mil Ciento Sesenta y Nueve y 00/100 Dólares Americanos), en los proyectos de exploración: "Acero", "Huiniccasa", "Mesapata", "Tambo" y "Viento" a ejecutarse en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2013 a diciembre de 2015, con excepción del proyecto "Viento" cuya inversión será sólo hasta el 04 de octubre del 2014.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 507- 2013-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de noviembre de 2013, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.



d





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 27 días del mes de diciembre de dos mil trece.



EL ESTADO



EL INVERSIONISTA



ANEXO I
CRONOGRAMA DE EJECUCION DE INVERSIONES EN EXPLORACION EN EL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2013 A DICIEMBRE DE 2015
COMPANIA DE EXPLORACIONES ORION SAC
US\$ Dólares Americanos

INVERSIONES	2013												2014												2015												TOTAL				
	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV		DIC			
II. SERVICIOS																																									
A) SERVICIOS DE OPERACIONES DE EXPLORACION MINERA																																									
Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)	15,000	0	0	0	0	0	0	40,000	37,500	5,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	72,000	67,500	9,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	246,000
Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (foto percusión)	1,179,527	0	0	0	0	0	255,118	255,118	0	425,197	425,197	425,197	425,196	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	425,197	425,197	425,197	425,197	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4,240,944
B) OTROS SERVICIOS VINCULADOS A LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN MINERA																																									
Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del proyecto.	15,600	1,100	1,100	1,100	1,100	1,100	1,100	18,225	6,725	22,125	5,625	5,625	0	0	0	0	0	0	0	0	30,825	10,125	10,125	10,125	10,125	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	152,950	
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditoría de actividades de exploración minera.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.	4,200	0	0	0	0	0	9,000	2,250	2,250	2,250	2,250	2,250	2,250	0	0	0	0	0	0	0	16,200	4,050	4,050	4,050	4,050	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	54,600	
Servicio de transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.	1,000	0	0	0	0	0	3,725	625	625	500	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5,025	1,125	1,125	1,125	1,125	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14,650		
Servicios relacionados con la protección ambiental	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.	1,560	750	750	750	750	750	750	1,437.5	887.5	11,387.5	137.5	137.5	0	0	0	0	0	0	0	0	1,237.5	247.5	247.5	247.5	247.5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23,025		
TOTAL INVERSIONES	1,216,867	1,850	1,850	1,850	1,850	1,850	256,968	326,805.5	47,987.5	469,584.5	433,709.5	433,209.5	433,209.5	0	125,887.5	83,047.5	469,744.5	440,519.5	439,619.5	4,732,169																					



[Handwritten signature]

ANEXO II

El Periódico
Viernes 15 de noviembre de 2013

NORMAS LEGALES

507135

Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1013973-1

**Aprueban lista de bienes y servicios
cuya adquisición otorgará derecho
a la devolución del IGV e Impuesto
de Promoción Municipal a favor de
Compañía de Exploraciones Orion
S.A.C. durante la fase de exploración**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 507-2013-MEM/DM**

Lima, 13 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y ampliada su vigencia por Ley N° 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2278604, COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES ORION S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 234-2013-EF/15.01 de fecha 17 de octubre de 2013, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES ORION S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 092-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES ORION S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo

con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN
DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE IGV e IPM

COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES ORION S.A.C.

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACION DE POZOS (Lodos)
3	3926.90.60.00	PROTECTOROS ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLASTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METALICA DE PROTECCION
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7229.90.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACION DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACION DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMAS TUBOS DE PERFORACION
9	8207.13.10.00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMAS UTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMAS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.90.00	LOS DEMAS UTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACION Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMAS UTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMAS MAQUINAS DE SONDEO O PERFORACION AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMAS MAQUINAS DE SONDEO Y PERFORACION EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMAS PARTES DE MAQUINAS DE SONDEO O PERFORACION DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMAS APARATOS PARA LA RECEPCION, CONVERSION Y TRANSMISION O REGENERACION DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES OPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMAS SOPORTES OPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESION, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MAXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMOVILES PARA SONDEO O PERFORACION
29	9006.30.00.00	CAMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFIA SUBMARINA O AEREA, EXAMEN MEDICO DE ORGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACION JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCOPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMAS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFIA, CINEFOTOMICROGRAFIA O MICROPROYECCION

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACION AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.22.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFÍA, EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAFÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrográficos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (foto percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados
- Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc)
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contra incendios.

- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

1013987-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 468-2013-MEM/DE

Mediante Oficio N° 2440-2013-MEM/SG, el Ministerio de Energía y Minas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 468-2013-MEM/DE, publicada en la edición del día 2 de noviembre de 2013.

- En el Artículo 1°

DICE:

Cod. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
11228213	CH Chagila (2da. Etapa de Servidumbre)	---	---

DEBE DECIR:

Cod. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
11228213	CH Catven I y Catven II (2da. Etapa de Servidumbre)	---	---

1014607-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0253-2013-JUS

Mediante Oficio N° 1762-2013-JUS/SG, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0253-2013-JUS, publicada en la edición del día 6 de noviembre de 2013.

En el primer considerando:

(...)

DICE:

se designó a la señora abogada Niria Marleny Goñi Avila

(...)

DEBE DECIR:

(...)

se designó a la señora doctora Niria Marleny Goñi Avila

(...)

En el Artículo 1°:

DICE:

(...)

Aceptar la renuncia de la señora abogada Nina Marleny Goñi Avila

ANEXO III

COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES ORION S.A.C.

CONCESIONES MINERAS

ITEM	NOMBRE DE CONCESIÓN	CÓDIGO ÚNICO	HECTÁREAS
Proyecto de exploración "ACERO"			
1	ACERO 1	010234305	800
2	ACERO 2	010234405	900
Proyecto de exploración "TAMBO"			
3	MARIE 1	010198204	1000
4	MARIE 2	010198304	1000
5	MARIE 3	010198404	1000
6	MARIE 4	010198504	1000
7	MARIE 5	010198604	1000
8	MARIE 6	010120607	1000
9	MARIE 7	010120707	1000
10	MARIE 8	010120807	1000
11	MARIE 9	010120907	800
12	MARIE 10	010121007	1000
13	MARIE 11	010188108	1000
14	MARIE 12	010188008	200
15	MARIE 13	010258708	1000
16	MARIE 14	010258808	200
17	MARIE 15	010266208	1000
18	MARIE 16	010266308	1000
19	MARIE 17	010266408	800
20	MARIE 18	010266508	1000
21	MARIE 19	010266608	1000
22	MARIE 20	010329608	1000
23	MARIE 21	010329708	1000
24	MARIE 22	010329808	800
25	MARIE 23	010329908	1000
26	MARIE 24	010330008	1000
27	MARIE 25	010330108	1000
28	MARIE 26	010330208	1000
29	MARIE 27	010330308	1000
30	MARIE 28	010330408	1000



31	MARIE 29	010330508	1000
32	MARIE 31	010483608	400
33	MARIE 32	010198810	100
34	MARIE 33	010078512	200
35	MARIE 34	010078612	1000
36	MARIE 35	010078712	900
37	MARIE 36	010078812	900
38	MARIE 37	010329312	900
Proyecto de exploración "HUINICCASA"			
39	PUMA 1	010359307	1000
40	PUMA 2	010359507	600
41	PUMA 3	010359407	600
42	PUMA 4	010649707	200
43	PUMA 5	010014908	800
44	PUMA 6	010329508	800
45	PUMA 7	010180410	1000
46	PUMA 8	010236210	100
Proyecto de exploración "MESAPATA"			
47	MESAPATA 1	010353512	700
48	ROCIO 2011 DOS	010112411	100
49	GARIMPEIRO SUR	010040011	300
Proyecto de exploración "VIENTO"			
50	GEMIN 9	010062808	300
51	GEMIN 10	010062908	148.4903
52	VIENTO	010196004	998.8473
53	GEMIN 4	010062308	600
54	GEMIN 5	010062408	600
55	GEMIN 8	010062708	110.0295
56	VIENTO 1	010155110	100
57	VIENTO 2	010155010	100
58	OYON 2008	010273608	506.8272
59	VIENTO 3	010302011	300
60	VIENTO 4	010302111	1000
61	VIENTO 5	010302211	1000
62	VIENTO 6	010302311	1000
63	VIENTO 7	010302411	1000
64	VIENTO 8	010349611	800
65	VIENTO 10	010353911	1000



de la Presidencia del SINEACE; a tal efecto, en todos los casos, se estableció que se requiere contar con acuerdo aprobatorio del Directorio del órgano operador; el informe de la Secretaría Técnica y el acuerdo expreso del Consejo Superior;

Que, con arreglo a las consideraciones establecidas en su Acuerdo N° 038-2010-SINEACE, el Consejo Superior del SINEACE, en su Sesión N° 31 de 23 de enero del 2012, a través del Acuerdo N° 048-2012-SINEACE, acordó ratificar el Acuerdo del Directorio del IPEBA N° 238-2011-IPEBA.

Que, en la Sesión N° 25, Acuerdo N° 007-2011, el Consejo Superior del SINEACE eligió como su Presidenta a la señora Peregrina Morgan Lora, Presidenta del Directorio del IPEBA;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, del SINEACE y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 28044, General de Educación, la Ley N° 29158, del Poder Ejecutivo, y el Acuerdo N° 038-2010-SINEACE, estando a lo opinado en el Informe N° 009-2012-SINEACE/ST.

SE RESUELVE:

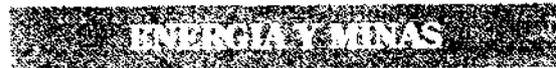
Artículo 1°.- Oficializar la autorización y registro de la Cooperativa Agraria Cafetalera La Florida como Entidad Certificadora de productores de plántones de café por el plazo de dos años, otorgada por el Directorio del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica - IPEBA mediante Acuerdo N° 238-2011-IPEBA.

Artículo 2°.- Disponer la incorporación de la Cooperativa Agraria Cafetalera La Florida en el Registro Nacional de Entidades Certificadoras del IPEBA y su difusión en el portal institucional del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica - IPEBA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta
SINEACE

748761-5



Aceptan renuncia y designan Director General de la Dirección General de Minería

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 043-2012-MEM/DM**

Lima, 3 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 373-2011-MEM-DM, se designó al Ing. Guillermo Shinno Huamaní, en el cargo de Director General de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo que viene desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y la Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos - Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con efectividad al día 04 de febrero de 2012, la renuncia al cargo de Director General de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas que formula el Ingeniero Guillermo

Shinno Huamaní, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

750267-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 046-2012-MEM/DM**

Lima, 6 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en consecuencia, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

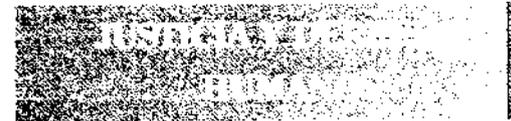
SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, en el cargo de Director General de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

750267-2



Designan Procurador Público Adjunto del Ministerio de Agricultura

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 020-2012-JUS**

Lima, 6 de febrero de 2012

VISTO, el Oficio N° 052-2012-JUS/CDJE-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1068 mencionado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1068 antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13° de la citada norma dispone que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica